

# **RETOS DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## **Agenda Estratégica TSJMU 2015/20**

### **CONCLUSIONES**

Las reformas procesales producidas en los últimos años, el cambio organizativo que ha tenido lugar como consecuencia de la implantación de la Nueva Oficina Judicial y las innovaciones tecnológicas que hasta este mismo momento se están produciendo en el ámbito de la jurisdicción social (sistema de comunicaciones y notificaciones telemáticas vía Lex Net, presentación de escritos y demandas por este cauce, Agenda programada de señalamientos, implantación del expediente digital y de la firma electrónica, visor documental, acceso generalizado a las bases de datos de distintos organismos a través de la consulta integral con acceso desde el PNJ, implantación de la Sede judicial para comunicaciones con personas jurídicas y del cargador de expedientes ) junto con el incremento de la litigiosidad que ha tenido lugar desde el año 2008, y que si bien remite con el análisis de últimos datos, ha generado una elevada entrada de asuntos en los órganos judiciales de esta jurisdicción y se ha puesto de manifiesto la necesidad de integrar y cohesionar de una manera eficiente todos los recursos de que se disponen tanto en la Administración de Justicia como los que pueden aportar el resto de operadores jurídicos que interaccionan en este convulsivo entorno de trabajo.

Todo ello con la finalidad de propiciar a través de la comunicación el intercambio de propuestas que sirvan para alcanzar soluciones satisfactorias y ajustadas a la Ley a

cuestiones críticas comunes que a diario se plantean relacionadas con el desempeño del trabajo.

Esta dinámica de intercambio de propuestas y soluciones facilitará la labor a los colectivos de profesionales del Derecho y funcionarios de esta Administración y permitirá, en definitiva, ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos.

Todos los integrantes de los dos grupos de trabajo, formados por Jueces y Letrados de dicha Administración y por profesionales del Derecho, Abogados y Graduados Sociales, han compartido desde el primer momento el interés que para todos tiene la adecuada redacción del escrito iniciador del proceso.

También han coincidido en atribuir transcendencia especial al acto de conciliación en el seno del procedimiento laboral como medio para solventar conflictos de manera rápida y satisfactoria, disminuyendo los tiempos de respuesta esperados por los ciudadanos, reduciendo la conflictividad laboral y como vía para eliminar pendencia en los órganos judiciales.

La demanda social apertura el camino hacia la tutela judicial efectiva que requiere el ciudadano que acude a los Tribunales; la respuesta de éstos, ágil y próxima se obtendrá tanto mejor y más rápida, cuanto más clara sea la pretensión que se pone de manifiesto al órgano judicial, sin olvidar la previa labor de examen y de comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, procesales y técnicos de esa demanda, que se realiza por los Letrados de la Administración de Justicia, con requerimiento de subsanación de los defectos que se detectan en este examen previo.

La demanda laboral, una vez admitida a trámite, abre también el camino para alcanzar solución a la problemática social que contiene mediante la celebración del acto de

conciliación que puede tener lugar ante el Juez y también ante el Letrado de la Administración de Justicia.

En ambos supuestos, cuanto más claro y conciso, cuanto más ordenado y completo sea el escrito de demanda, más accesible y próxima estará a las partes la posibilidad de alcanzar el acuerdo conciliatorio y en caso de no ser posible éste, se conseguirá trasladar de forma adecuada al órgano judicial la pretensión del demandante para su discusión en el acto de juicio que se convoque.

Y partiendo de la práctica diaria y de la experiencia obtenida en el desempeño del trabajo se han puesto sobre la mesa, para su análisis, los motivos de subsanación de demandas que dan lugar a previos requerimientos de subsanación con mayor frecuencia y que en caso de no haberse realizado, dan lugar a la suspensión del juicio para aclaración de la demanda o en el supuesto de tratarse de demanda de ejecución a la denegación del despacho de la misma.

Tanto en un supuesto como en el otro, la necesidad de subsanación y/o aclaración de la demanda supone un obstáculo para el rápido desarrollo del procedimiento y un frenazo al avance del mismo con celeridad.

Desde este punto de vista, la valoración de este trabajo es positiva, con el objetivo de facilitar la labor de examen previo de la demanda que se realiza en los Servicios Procesales de Ordenación del Procedimiento Social y de Ejecución, para orientar así mismo, el servicio público de la Justicia hacia los profesionales de manera que sin invadir competencias que les son propias, como directores de su procedimiento, se consiga desde la Administración de Justicia ofrecerles las respuestas que precisan para el desempeño de su trabajo adecuado a los requerimientos que les son exigidos.

Se ha considerado que la experiencia es importante pero también se ha insistido en los beneficios y la necesidad de la formación, por ello, se constata la oportunidad de implantar un modelo de formación que permita trasladar a los profesionales cuáles son estos criterios de subsanación de demandas más frecuentes en la práctica diaria.

En este sentido se ha coincidido en la idea de que corresponde a los Colegios Profesionales gestionar la organización necesaria para el desarrollo de ese proyecto de comunicación interna con sus colegiados.

El conocimiento de esta casuística redundará en beneficio del trabajo de examen previo de demanda que llevan a cabo los Letrados de la Administración de Justicia, facilitando la lectura y comprensión de las demandas y evitando repetitivas resoluciones que acuerden la subsanación de defectos también reiterativos, reduciendo el impacto que en las tareas diarias de los Servicios tiene el proveído de repetidos requerimientos de subsanación y permitiendo así derivar estos esfuerzos a otros trámites procesales, fundamentalmente a la admisión a trámite de demandas y proveído de escritos, reduciendo el tiempo de respuesta desde la fecha de presentación de la demanda o del escrito hasta la fecha del Decreto que la admite a trámite o del Auto que acuerda el despacho de ejecución, o en su caso, de la resolución que provee el escrito correspondiente.

Con este interés se ha trabajado en los dos temas principales:

- Simplificación del procedimiento laboral
- Potenciación de la conciliación.

Los supuestos analizados son los siguientes:

## **I.- SIMPLIFICACIÓN DE DEMANDAS**

Concreción de los requerimientos de subsanación de demandas más frecuentes en la jurisdicción social para obtener un escrito de demanda suficiente, "procesalmente correcto" de acuerdo con la previsión que contiene el Artículo 80 LRJS y las demás especialidades procesales para cada tipo de proceso así como, los establecidos para el despacho de ejecución en los Artículos 237 y siguientes de la L.R.J.S.

Se ha considerado conveniente distinguir entre requisitos de carácter general que deben cumplimentarse en todo tipo de demanda con independencia de la acción principal que se ejercite y los propios de cada proceso especial.

### **REQUISITOS GENERALES**

**1.- Identificación completa de las partes:** de la parte actora y de la parte demandada/s , estos últimos bien diferenciados e incluso numerados, en párrafos separados con expresión de los documentos de identidad o CIF correspondientes y con indicación completa en caso de empresas de su denominación social y de su forma jurídica, si se trata de SL, SA, SLU, UTE (incluyendo en demanda a todas las mercantiles que integran la UTE), ETT (incluyendo en demanda a la empresa usuaria), CB (incluyendo en demanda a los comuneros integrantes de la CB) o Sociedades civiles, incluyendo en la demanda a los socios de ésta.

En los supuestos en que se demanda a más de una empresa deberá incluir justificación del motivo de

demandar a varias mercantiles y en su caso, si también se dirigiera la demanda frente a las personas físicas con cargos de representación, con la consiguiente petición de responsabilidad para cada uno de los demandados.

**2.- Identificación de la acción ejercitada** y/o en su caso si se ejercita distinta acción acumulada a la acción principal.

**Identificación de la resolución administrativa impugnada** en materia de Seguridad Social o de impugnación de actos de la Administración.

En el supuesto de ser demanda de ejecución, concreción de los intereses del diez por ciento por mora en el pago del Artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, desde la fecha de devengo de las cantidades objeto de reclamación hasta la fecha de sentencia, cuando en el fallo se condene a los mismos.

**3- Acreditar poder de representación procesal** que el profesional ostente de la parte demandante (poder notarial o apoderamiento apud acta) y de no disponer del poder, la demanda debe estar debidamente firmada por el propio actor.

La designación de Letrado en turno de oficio para la defensa del solicitante no equivale a representación procesal, por lo que en este supuesto debe acreditarse la representación otorgada en cualquiera de las formas legalmente previstas, de no disponer de ella, la demanda que se presente deberá estar debidamente suscrita con firma del demandante.

**4.- Relato necesario y ordenado de los hechos** que se corresponda con lo que se va a discutir en juicio. Hechos suficientemente claros para una fácil comprensión por parte

el Juez y para que la parte demandada pueda ejercitar adecuadamente su derecho de defensa

**5. Fundamentos de derecho aplicables** (ningún comentario)

**6.- Suplico adecuado a la pretensión ejercitada.**

### **Requisitos Generales en demanda de Ejecución laboral**

**1.- Identificación completa de las partes:** de la parte ejecutante y de la parte ejecutada/s en los mismos términos indicados para las demandas.

**2.- Si la representación procesal no consta en autos acreditar poder de representación procesal** en los mismos términos indicados para las demandas.

**3.- Concretar clase de ejecución que se interesa**

Ejecución definitiva

Ejecución provisional.

Ejecución parcial

Y además expresar si es de sentencia sobre despido o de sentencia sobre despido y cantidad.

Indicar si el título judicial es la sentencia firme o la conciliación judicial, o en su caso, si se trata de un título no judicial (conciliación administrativa). Su aportación sería conveniente junto con el escrito iniciador.

Si se trata de ejecución de despido y se insta incidente sobre no readmisión expresarlo con claridad, así como si se interesa ejecución por despido y cantidad, concretando el importe solicitado y si en la sentencia ha existido

pronunciamiento sobre pago de salarios y condena al pago de los intereses del Art. 29.3 ET cuantificar su importe.

## **REQUERIMIENTOS PROPIOS DE LA MODALIDAD PROCESAL CORRESPONDIENTE**

### **DESPIDO**

- Todos los requisitos del **Art.104 LRJS**:

Categoría, antigüedad, salario, forma de pago del salario, lugar de prestación de servicios, tipo de contrato suscrito y duración pactada, distintos periodos de contratación, fecha de efectos del despido.

- Fijos discontinuos: número de jornadas reales trabajadas a efectos indemnizatorios.

- Agotamiento de la vía previa administrativa, aportando el acta de conciliación previa administrativa o acreditando el intento de haberlo intentado.

- Aportación de la carta de despido

- Dirigir la demanda frente Fogasa en supuestos:

de despido objetivo

si existe declaración de concurso de acreedores

y demás supuestos conforme Art. 23 y siguientes de la LRJS

- En demandas acumuladas de despido y extinción de relación laboral a instancia del trabajador por incumplimiento empresarial, resulta necesario concretar las fechas en que se realiza la papeleta de conciliación de la demanda de extinción y la fecha del despido, la concreción de la sucesión de fechas es importante para determinar la

posible existencia de conducta fraudulenta por parte de la empresa.

## **SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN DE ACCIÓN DISTINTA A LA ACCIÓN PRINCIPAL DE DESPIDO**

1) Conforme a lo previsto en el **Artículo 26 LRJS** la acción que se puede acumular a la acción principal de despido es la de reclamación de cantidad correspondiente a la liquidación conforme a lo establecido en el **Art 49.2 ET**.

Se entiende que no se incluyen en el concepto de liquidación a que se refiere el Artículo 49 ET la discusión sobre reclamación de diferencias salariales, ni de horas extras, gastos por dietas, gastos por kilometraje, compensaciones económicas por descanso semanal, días festivos trabajados y no retribuidos.

Sí se pueden acumular, reclamaciones económicas de: salario base, vacaciones, pagas extras, preaviso.

Si bien es cierto que para la determinación del salario regulador del despido y cálculo de la indemnización correspondiente sí que será posible la acreditación general del salario devengado incluidas horas extraordinarias. Esto resulta más fácil en los casos en los que mantiene la realización de una jornada superior habitual, en este supuesto se podrá acumular incluso la reclamación de esas horas extraordinarias de fácil cálculo. En cambio, cuando se trate de determinar la realización de horas extraordinarias esporádicas y su discusión concreta hora a hora y día a día, la reclamación de cantidad que se pretenda acumular debería realizarse en procedimiento aparte por la complejidad que pueda introducir su discusión y resolución en juicio y en sentencia.

En los supuestos en que se produce esta acumulación indebida de acciones se practica requerimiento de subsanación para optar conforme a lo previsto en **Art. 27.1 LRJS** por la continuación del trámite correspondiente a la acción de despido o la correspondiente a la acción de cantidad acumulada indebidamente, con apercibimiento que de no verificarlo se continuará la tramitación por la de despido conforme a lo establecido en el **Artículo 27.3 LRJS**

2) Acumulación de acción de despido y acción de extinción de relación laboral por causas **Artículo 50 ET**

El trámite de acumulación es preceptivo.

3) Despido con alegación de vulneración de derechos fundamentales.

Imprescindible:

- Relato pormenorizado de las conductas vulneradoras de derechos fundamentales en que hubiere incurrido la empresa
- Identificación de quien haya realizado dichas conductas, persona o personas que deben ser demandados
- Cita de los preceptos constitucionales que se entienden infringidos.
- Intervención del Ministerio Fiscal como parte demandada.
- Petición de indemnización expresando la forma de cálculo y/o bases aplicadas para obtenerla.

Las peticiones de acumulación de procesos deben dirigirse siempre al órgano judicial que conozca de la demanda que tuvo entrada más antigua en Registro General, y por tanto tiene número de registro más antiguo.

Todas las peticiones de acumulación de procesos se tramitan siempre que las demandas se encuentren en el mismo trámite procesal.

### **PROCEDIMIENTO ORDINARIO. Artículo 80 y siguientes de la L.R.J.S**

A través de esta modalidad procesal se tramitan reclamaciones de cantidad por concepto de :

- Salarios
- Cantidades extra salariales, reclamación de horas extras.
- Gastos de kilometraje y dietas.
- Comisiones, incentivos.
- Indemnización derivada de despido

Requerimientos:

Necesario desglose de los conceptos reclamados, indicando importes individuales correspondientes a los kilómetros o dietas reclamados, número de kilómetros o dietas y fechas de su realización o devengo.

Para comisiones e incentivos, indicar el tanto por ciento pactado y la forma de cálculo aplicada para obtener las cantidades que se reclaman.

En supuestos de subcontratas (reclamación de cantidad) concretar los periodos en que la empresa y trabajador prestaron servicios para el contratista principal.

- Reclamaciones de cantidad frente al FOGASA.

Requerimientos:

- Identificar resolución administrativa impugnada

- Aportar datos esenciales relativos al trabajador como categoría, antigüedad, salario y empresa en la que restaba servicios.

- Si se reclama importe indemnización por despido, indicar la fecha de efectos del despido, si la reclamación corresponde a salarios deben estar desglosados.

- Si se alega desestimación por silencio administrativo debe aportar la solicitud de prestaciones presentada y que se indica que ha sido desestimada por silencio a fin de que el Fogasa pueda comprobar el transcurso de tres meses desde la solicitud.

3) Indemnización derivada de accidente de trabajo, esta modalidad procesal precisa los siguientes requisitos:

- Fecha del accidente

- Aportación de la póliza de seguro que cubriera el riesgo del accidente, con llamada de la Compañía Aseguradora al proceso como parte demandada. En este extremo, conviene poner de manifiesto que la obtención de la copia de la póliza de seguro concertada por la empresa puede ser obtenida por la parte actora a través del cauce previsto para los Actos Preparatorios en los **Artículo 77 de la LRJS**.

- Concretar importe indemnizatorio solicitado y forma de cálculo del mismo con desglose de todos los conceptos que lo integren (días de baja, secuelas, si hubo ingreso hospitalario y su duración ...)

### **MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO. Art. 138 de la L.R.J.S**

Si se acciona por la modalidad procesal de modificación de condiciones de trabajo no es necesario agotar la vía previa

administrativa, pero si se acciona por la modalidad principal por extinción de la relación laboral como consecuencia de la modificación de condiciones de trabajo producida, es preceptivo incorporar a la demanda el acto de conciliación previo.

## **CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

### **Art. 137 de la L.R.J.S**

Requisito necesario Informe del Comité de empresa sobre funciones realizadas o acreditar haberlo solicitado de no disponer del mismo.

Se puede acumular reclamación de cantidad por el importe de la diferencia salarial por la clasificación.

## **IMPUGNACIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL NO PRESTACIONALES.**

### **Art. 148 y ss de la L.R.J.S.**

Acuerdo societario que autoriza a interponer demanda cuando el demandante sea persona jurídica (Art. 45.2 d) LJCA con remisión al Art. 151.1 LJS), excepto en los supuestos en que se trate de Sociedad Unipersonal o Comunidad de Bienes.

Aportar el acto o resolución impugnada

Si la sanción es como consecuencia de un accidente de trabajo es necesario demandar al trabajador que puede resultar afectado por el resultado del proceso (Art. 151.3 LJS)

No se demanda a la Inspección de Trabajo cuando actúa como órgano que lleva a cabo la actuación inspectora dado que no es la administración que dicta la resolución

sancionadora. Sólo se demandará a la Inspección de Trabajo si actúa como administración sancionadora.

## **DEMANDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.**

### **Art. 140 y ss de la L.R.J.S**

Prestaciones por incapacidad permanente, impugnaciones de alta médica, prestación económica de IT, orfandad, viudedad, recargo de prestaciones, jubilación .

Requerimientos:

Incorporar los datos laborales y de Seguridad social del demandante

Identificar la resolución administrativa impugnada

Incorporar en el relato de hechos descripción suficiente de las dolencias del actor tributarias de la incapacidad que se solicita.

Si la contingencia es laboral o si se discute la contingencia es necesario demandar a la empresa y a la Mutua que cubre la contingencia de la prestación solicitada.

En altas médicas, concreción de fechas de inicio de la baja y fecha de emisión del alta, con identificación de la entidad que la emite.

Con carácter general para cualquier clase de procedimiento todas las peticiones de acumulación de procesos se tramitan siempre que las demandas se encuentren en el mismo trámite procesal.

## **II.- POTENCIACIÓN DE LA CONCILIACIÓN**

Para tratar este tema se ha comenzado por analizar la forma en que tienen lugar los actos de conciliación en la

jurisdicción social hasta este momento, y se realizan de las siguientes maneras:

**1º.-** Ante el Letrado de la Administración de Justicia en el Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social con anterioridad a la celebración del acto de juicio.

En este supuesto las partes acuden de manera espontánea con un acuerdo previo concertado entre ellas.

El acuerdo se pone de manifiesto al Letrado de la Administración de Justicia quien comprueba el cumplimiento de los requisitos imprescindibles relativos a intervención de todas las partes demandadas con interés en el acto y capacidad procesal y de representación de los comparecientes así como, que este acuerdo se ajuste a la legalidad en los términos previstos en la Ley.

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos se redacta el acuerdo y finalmente se aprueba por medio de la resolución correspondiente.

Para la celebración de este acto se dispone de un despacho habilitado exclusivamente para ello, con separación del resto de dependencias del Servicio, queda garantizada la privacidad y se confiere al mismo la solemnidad necesaria por la trascendencia que para las partes tiene el acuerdo que se adopte.

No existe limitación de días ni de horarios para la práctica de estas comparencias, sí se ha convenido de manera tácita con profesionales el aviso previo al Servicio de su asistencia para conciliar con el fin de dotar de cierto orden a las mismas.

Se ha valorado la posibilidad de crear un sistema de cita previa que evite esperas innecesarias, y que permita organizar con antelación el resto del trabajo diario de profesionales y funcionarios.

El sistema de cita previa permitiría concentrar en determinados días o en determinadas horas la celebración de los actos de conciliación evitando así comparecencias sorpresivas en horas o días de actividad punta en el Servicio derivada de la existencia de otras conciliaciones pendientes o de otras tareas y actuaciones procesales de carácter ordinario y urgente que tengan lugar.

**2º.-** Conciliaciones practicadas por los Letrados de la Administración de Justicia de las Upad de los Juzgados de lo Social, al amparo del **Art. 84.1 L.R.J.S.**

Dichas conciliaciones son preceptivas y se llevan a cabo con carácter previo a la celebración del juicio.

El **Art. 82 de la L.R.J.S.** regulador del señalamiento de los actos de conciliación y juicio establece que en la misma resolución de admisión a trámite de la demanda el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, teniendo lugar en única convocatoria.

Estas conciliaciones se practican en la Unidad de Conciliaciones, conforme a la Instrucción 3/2012 de 27 de febrero cuya finalidad fue homologar prácticas conciliatorias de las señaladas hasta el trámite de sentencia, adaptando dicha ordenación a la nueva organización de la NOJ.

Dicha Unidad está Ubicada en la Sala de Vistas número 1 próxima a aquéllas en las que tienen lugar los actos de juicio.

**3º.-** Ante el Magistrado Juez en el acto de juicio, una vez iniciado el mismo, en caso de no haber avenencia ante el Letrado de la Administración de Justicia, y conforme a lo previsto en **Art. 84.3 L.R.J.S.**

**4º.-** Acuerdos transaccionales:

En fase de recurso, mediante convenio transaccional homologado por el órgano jurisdiccional mediante auto, conforme a lo establecido en el **Art. 235.4 de la L.R.J.S.**

En fase de ejecución, mediante convenio suscrito por las partes afectadas, que se homologará por el órgano jurisdiccional mediante auto, conforme al **Art. 246 de la L.R.J.S.**

Obstáculos detectados con el actual diseño de organización que impiden impulsar la conciliación previa al acto de juicio señalado en este momento:

- Con referencia a las conciliaciones que tienen lugar el mismo día del señalamiento fijado para el juicio y con anterioridad al mismo.

En Unidad de Conciliaciones se practican a diario distintas actuaciones:

Conciliaciones con avenencia entre las partes

conciliaciones sin efecto

conciliaciones sin avenencia

desistimientos

suspensiones de los juicios señalados

todas éstas con relación a los procedimientos que en el mismo día están convocados para juicio, de distintos Juzgados, a la misma o en horas próximas.

Debido a este gran número de señalamientos coincidentes, además del hecho de estar fijada la convocatoria del acto de juicio con diez minutos de antelación al mismo, se detecta la ausencia de tiempo suficiente para dedicar al examen de cada procedimiento y para ofrecer a las partes la posibilidad de avenencia parcial o total con respecto a las pretensiones que contiene la demanda.

Se dispone de poco tiempo para interesar de las partes el desarrollo de una mínima negociación con concreción de los extremos susceptibles de acuerdo.

- Insuficiente número de Letrados de la Administración de Justicia que se dediquen a ello, dado que los señalamientos son coincidentes en los mismos días para distintos Juzgados y su número es elevado impidiendo dedicar a cada procedimiento el tiempo que se requiere para alcanzar una posible avenencia.

Reiterando las consideraciones realizadas se insiste en los resultados positivos que podrían alcanzarse tras la difusión del contenido de este documento a los profesionales del Derecho que intervienen en la tramitación del procedimiento, desde su presentación hasta el final de su trámite en cualquiera de las formas previstas legalmente.

Y por ello se pone de manifiesto la conveniencia de reflexionar sobre un modelo de formación adecuada para trasladar estos criterios, siendo los Colegios Profesionales los encargados de formalizar la organización necesaria para el desarrollo de ese proyecto de comunicación interna con sus colegiados.

Murcia a 9 de febrero de 2017

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

María del Carmen Ortiz Garrido.